

## VENTA A DOMICILIO

( Artículos 92 al 113 del Real Decreto Legislativo 1/2007).

Dentro de las denominadas “ventas especiales”, existe la modalidad denominada en la ley como “contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil”.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta normativa, se aplicará en los siguientes casos:

Cuando tengan lugar fuera del establecimiento mercantil del empresario, bien los celebre el mismo empresario o un tercero que actúe por su cuenta.

En la vivienda del consumidor o de otro consumidor o en su centro de trabajo, **salvo que la visita del empresario o de la persona que actúa por cuenta suya haya sido solicitada expresamente por el consumidor.**

En un medio de transporte público.

### CONTRATOS EXCLUIDOS.

Nunca se aplicará ésta normativa a los siguientes supuestos:

**a)** A los contratos en los que la prestación total a cargo del consumidor sea inferior a 8.000 pesetas (48,08 €). **b)** A los contratos relativos a la constitución, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, o que ten

gan por objeto algún otro derecho sobre los mismos. **c)** A los contratos de seguro. **d)** A los contratos que tengan por objeto valores mobiliarios. **e)** A los contratos documentados notarialmente. **f)** A los contratos relativos a productos de alimentación, bebidas y otros bienes consumibles de uso corriente en el hogar, suministrados por proveedores que realicen a tales efectos desplazamientos frecuentes y regulares.

### DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO.

**1-**Deberán formalizarse por escrito en doble ejemplar, acompañarse de un documento de revocación e ir fechados y firmados de puño y letra por el consumidor.

**2-**El documento contractual deberá contener, en caracteres destacados e inmediatamente encima del lugar reservado para la firma del consumidor, una **referencia clara y precisa al derecho de éste a revocar** el consentimiento otorgado a los requisitos y consecuencias de su ejercicio.

**3-**El documento de revocación deberá contener, en forma claramente destacada, la denominación **“documento de revocación”** y expresar el nombre y dirección de la persona a que ha de enviarse y los datos de identificación del contrato y de los contratantes a que se refiere.

## **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.**

El contrato celebrado o la oferta realizada con infracción de los requisitos establecidos por el podrá ser anulado a instancia del consumidor.

## **EJERCICIO DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO.**

El consumidor podrá revocar su declaración de voluntad, sin necesidad de alegar causa alguna, hasta pasados **catorce días naturales contados desde la recepción.**

Corresponde al consumidor probar que ha ejercitado su derecho de revocación. Recomendamos, por tanto, que se remita el documento de revocación mediante **burofax con acuse de recibo.**

Ejercido el derecho de revocación, las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones objeto del contrato: el consumidor deberá devolver las mercancías adquiridas y el vendedor devolverá el precio pagado.

El ejercicio del derecho de revocación supone la devolución al consumidor de las cantidades abonadas, salvo los gastos de devolución de los productos que puedan ser devueltos por correo.

Información elaborada por: OMIC Ayto. de Leganés. Última revisión: septiembre 2016